

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Prendario
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA - BBVA COLOMBIA

DEMANDADO : ANDRES MAURICIO MOLINA CASAS

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000135 00

CUADERNO: 1

20-00135



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00135-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso para la efectividad de la garantía real menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, y en contra de los **ANDRÉS MAURICIO MOLINA CASAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los pagarés Nos. 9605047956, 1589615564471 y 1589615564745 obligaciones garantizadas mediante prenda constituida sobre el vehículo automotor de placas **UTL-718**. Sumas dinerarias que se discriminan así:

Pagaré No. 9605047956:

1. Por la suma de **\$24'087.879**, por concepto del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde la presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la suma de **\$821.569 mcte**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 1 de febrero de 2020, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Por la suma de **\$146.200,10 mcte**, por concepto de intereses corrientes sobre el prenombrado capital (núm. 3).

Pagaré No. 1589615564471:

6. Por la suma de **\$34.655.594**, por concepto del capital insoluto.
7. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde la presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8.- Por la suma de **\$776.243,40 mcte**, por concepto de intereses corrientes sobre el prenombrado capital (núm. 6).

Pagaré No. 1589615564745:

9. Por la suma de **\$18'206.456,10** por concepto del capital.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

DECRETAR, el embargo del vehículo automotor identificado con placas **UTL-718**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ⁶³, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio del 1 del expediente.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. del

10 AGO 2020 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALVARE MAHECHA
Secretaria

CL

⁶³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.